



Federación Canaria de Deportes Aéreos
F E C D A

C/León , s/nº - Casa del Deporte - 35016 – Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 615-602 329 Fax: 928-334-805 E-mail: fecda@fecda.org www.fecda.org
G -35543727

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE PARAMOTOR (PRM)

Aprobado por la Asamblea General de la FECDA
el 14 de marzo de 2009



Federación Canaria de Deportes Aéreos

F E C D A

C/León, s/nº - Casa del Deporte - 35016 - Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 615-602 329 Fax: 928-334-805 E-mail: fecda@fecda.org www.fecda.org
G -35543727

1	PRINCIPIOS RECTORES.....	1
2	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
2.1	Especialidad Deportiva Base.....	1
2.2	Definición de Paramotor.....	1
2.3	Objetivo del Reglamento General de Paramotor.....	2
2.4	Ámbito de aplicación.....	2
2.5	Normativas de referencia.....	2
3	COMISIÓN TÉCNICA.....	2
3.1	Composición.....	2
3.2	Funciones.....	2
4	ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.....	3
4.1	Despegue a Pie (DAP).....	3
4.1.1	Habilitación Biplaza (BPZ).....	3
4.2	Despegue Mecánico (DMC).....	3
4.2.1	Habilitación Biplaza (BPZ).....	3
5	TITULACIONES FEDERATIVAS.....	3
5.1	Disposiciones generales.....	3
5.1.1	Título.....	3
5.1.1.1	Concesión de los títulos.....	3
5.1.1.2	Convalidaciones de títulos.....	4
5.1.2	Habilitación.....	4
5.1.3	Libro Oficial de Registro de Vuelos.....	4
5.1.3.1	Apertura.....	4
5.1.3.2	Ampliaciones.....	4
5.1.3.3	Verificación de los Vuelos.....	4
5.2	Estamento de deportistas.....	4
5.2.1	Niveles del Estamento.....	4
5.2.1.1	“Alumno Piloto”.....	4
5.2.1.1.1	Requisitos.....	5
5.2.1.1.2	Derechos y Obligaciones.....	5
5.2.1.2	“Piloto en Prácticas”.....	5
5.2.1.2.1	Requisitos.....	5
5.2.1.2.2	Derechos y Obligaciones.....	5
5.2.1.2.3	Inhabilitación.....	5
5.2.1.3	“Piloto de Paramotor”.....	5
5.2.1.3.1	Requisitos.....	5
5.2.1.3.2	Derechos y Obligaciones.....	6
5.2.1.3.3	Inhabilitación.....	6
5.2.2	Habilitaciones del estamento.....	6
5.2.2.1	Biplaza.....	6
5.2.2.1.1	Requisitos.....	6
5.2.2.1.2	Derechos y Obligaciones.....	6
5.2.2.1.3	Inhabilitación.....	7
5.3	Estamentos técnicos.....	7
5.3.1	Niveles del Estamento.....	7
5.3.1.1	“Monitor”.....	7
5.3.1.1.1	Requisitos.....	7
5.3.1.1.2	Derechos y Obligaciones.....	7
5.3.1.1.3	Inhabilitación.....	8
5.3.1.2	“Instructor”.....	8

5.3.1.2.1	Requisitos.....	8
5.3.1.2.2	Derechos y Obligaciones.....	8
5.3.1.2.3	Inhabilitación.....	8
5.3.1.3	“Instructor Entrenador”.....	9
5.3.1.3.1	Requisitos.....	9
5.3.1.3.2	Derechos y Obligaciones.....	9
5.3.1.3.3	Inhabilitación.....	9
5.3.2	Habilitaciones del Estamento.....	9
5.3.2.1	“Biplaza”.....	9
5.3.2.1.1	Requisitos.....	9
5.3.2.1.2	Derechos y Obligaciones.....	9
5.3.2.1.3	Vigencia.....	10
5.3.2.1.4	Inhabilitación.....	10
6	ENSEÑANZA.....	10
6.1	Escuela Reconocida.....	10
6.1.1	Requisitos.....	10
6.1.2	Obligaciones.....	11
6.1.3	Equipamiento.....	11
6.1.4	Pérdida de la condición de Escuela Reconocida.....	11
6.1.5	Plantilla técnica mínima.....	11
6.2	Director de Escuela.....	11
6.2.1	Requisitos.....	11
6.2.2	Funciones.....	11
6.2.3	Obligaciones.....	12
6.2.4	Cese en sus funciones.....	12
6.2.5	Inhabilitación.....	12
6.3	Curso de Paramotor.....	13
6.3.1	Objetivos.....	13
6.3.2	Tipos de Cursos.....	13
6.3.2.1	Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas.....	13
6.3.2.2	Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPRM-FECDA:.....	13
6.4	Plan de Estudios.....	13
7	COMPETICIÓN.....	13
8	NORMAS Y RECOMENDACIONES.....	13
8.1	Normas de Tráfico para el Vuelo en Paramotor.....	13
8.2	Prohibiciones de vuelo en Paramotor.....	14
8.3	Recomendaciones de vuelo.....	14
8.4	Equipamiento Obligatorio en Vuelo.....	14
9	REGIMEN DISCIPLINARIO.....	15
9.1	Regulación.....	15
10	DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.....	15
10.1	Disposiciones adicionales.....	15
10.2	Disposiciones transitorias.....	15
10.3	Disposición final.....	15
11	ANEXOS.....	16
11.1	Anexo I. Temario del Examen de Piloto.....	16



1 PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en paramotor, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del paramotor entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona, y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en el que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Paramotor de la Federación Canaria de Deportes Aéreos (CTPRM-FECDA), los Clubes o Secciones de Paramotor y sus Escuelas respectivas.
- La promoción y divulgación y puesta en marcha del “Juego Limpio”, como valor fundamental de los federados y su proyección a los medios de comunicación y a la sociedad en general.
- Este Reglamento es un documento vivo y activo que estará sujeto a modificaciones y actualizaciones. Dichas modificaciones se realizarán para adecuarlo y adaptarlo al Reglamento de Paramotor aprobado por la Real Federación Aeronáutica Española. Asimismo, se podrá modificar cuando las circunstancias y cambios tecnológicos o de otras reglamentaciones lo requieran. Corresponderá a la CTPRM-FECDA la realización de dichas modificaciones.
- El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de la Federación Canaria de Deportes Aéreos de fecha 14 de marzo de 2009.

2 DISPOSICIONES GENERALES.

2.1 Especialidad Deportiva Base.

La Especialidad Deportiva Base de este deporte se denomina Paramotor, y se establecen las siglas “PRM ” para referirse de manera abreviada.

2.2 Definición de Paramotor.

El Paramotor (parapente motorizado) es un aerodino con motorización auxiliar, dotado de un ala denominada parapente, que no contiene elementos rígidos en su estructura y cuyo mando se realiza mediante control aerodinámico.

Puede transportar uno o dos tripulantes, no necesita de instalaciones aeronáuticas para su despegue o aterrizaje, para lo que puede utilizar el esfuerzo físico de las piernas de su/s tripulante/s como tren principal.

Hay dos formas de despegar con el paramotor:

- Despegue a Pie (DAP): Cuando la carrera de despegue se inicia a pie.
- Despegue Mecánico (DMC): Cuando se emplea un dispositivo mecánico que sustituya a las piernas para despegar (p.e., emplear una estructura con ruedas). No se incluye en esta categoría el despegue con torno.



La palabra **Paramotor** nace de la simplificación de la frase “**Parapente con Motor**” y está compuesta por la unión entrelazada de las primeras y últimas sílabas de dos elementos fundamentales para la práctica de este deporte: el Parapente y el Motor Propulsor Auxiliar.

El **Paramotor** es clasificado como aeronave de Clase R-Microligeros en la Sección General de los Códigos de Deportes de la Fédération Aéronautique Internationale (FAI), (http://www.fai.org/system/files/GS_2009.pdf).

2.3 Objetivo del Reglamento General de Paramotor.

Este Reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La Comisión Técnica de Paramotor.
- Las titulaciones.
- La enseñanza.

2.4 Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.5 Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento, se regularán de acuerdo al vigente Reglamento de Circulación Aérea

3 COMISIÓN TÉCNICA.

Su denominación, cuando se utilice en contexto será “**Comisión Técnica de Paramotor**” y su abreviatura “**CTPRM**”, y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será “**Comisión Técnica de Paramotor de la FECDA**” y su abreviatura “**CTPRM-FECDA**”.

Corresponde a la Comisión Técnica de Paramotor, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor. Este Presidente será nombrado directamente por el Presidente de la FECDA.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó, y además siempre que cause baja el Presidente de la Comisión Técnica.

3.2 Funciones.

Las funciones del Presidente la CTPRM-FECDA son:

- Organizar la estructura de la CTPRM-FECDA.
- Nombrar a los responsables de cada una de las áreas de la CTPRM-FECDA.
- Coordinar los trabajos de las diferentes áreas de la CTPRM-FECDA.
- Elaborar el programa anual de actividades de la especialidad.



- Gestionar el presupuesto de la especialidad de acuerdo con la política general emanada de la FECDA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Proponer a la Asamblea General de la FECDA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de paramotor, así como sus modificaciones
- Resolver las posibles dudas de interpretación de las anteriormente citadas Normas y Reglamentos.

4 ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA.

Esquema de la especialidad deportiva de Paramotor y sus habilitaciones:

“Paramotor”

- “Despegue a Pie”
Habilitaciones:
 - “Biplaza”
- “Despegue Mecánico”
Habilitaciones:
 - “Biplaza”

Se entiende por **Habilitación** la autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte.

4.1 Despegue a Pie (DAP).

Se denomina “Despegue a Pie” la subespecialidad deportiva de paramotor que utiliza para los despegues y aterrizajes el esfuerzo físico de las piernas.

4.1.1 Habilitación Biplaza (BPZ).

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero o acompañante.

4.2 Despegue Mecánico (DMC).

Se denomina “Despegue Mecánico” la subespecialidad deportiva de paramotor que utiliza medios mecánicos como tren para los despegues y aterrizajes en sustitución de las piernas del piloto.

4.2.1 Habilitación Biplaza (BPZ).

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero o acompañante.

5 TITULACIONES FEDERATIVAS.

5.1 Disposiciones generales.

5.1.1 Título.

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente.

5.1.1.1 Concesión de los títulos.

Las “**Titulaciones**” del estamento de *deportistas* serán concedidas por la FECDA y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Paramotor Reconocidas presentando la documentación que acredite



que el deportista ha realizado y superado los cursos, exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente Reglamento.

Las “Titulaciones” de los estamentos de *técnicos* serán concedidas por la FECDA tras la presentación por parte de la CTPRM-FECDA de los documentos que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

5.1.1.2 Convalidaciones de títulos.

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

5.1.2 Habilitación.

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita de soporte de una titulación deportiva.

5.1.3 Libro Oficial de Registro de Vuelos.

El Libro Oficial de Registro de Vuelos se utiliza para registrar los vuelos efectuados por el deportista.

5.1.3.1 Apertura.

El libro será diligenciado con indicación expresa de la fecha de inicio (apertura), por la FECDA, una vez obtenido el título de “Piloto en Prácticas”. Dicha fecha de apertura se reflejará en la fecha de expedición del título de “Piloto de Paramotor”.

5.1.3.2 Ampliaciones.

Una vez agotado el Libro Oficial de Registro de Vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por la FECDA.

5.1.3.3 Verificación de los Vuelos.

Los vuelos registrados en el Libro Oficial de Registro de Vuelos serán verificados por un Instructor de una Escuela Reconocida de Paramotor o por un “Piloto de Paramotor”.

5.2 Estamento de deportistas.

5.2.1 Niveles del Estamento.

5.2.1.1 “Alumno Piloto”.

Se considera “Alumno Piloto” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la finalización del “Curso de Paramotor” en una Escuela Reconocida.



5.2.1.1.1 Requisitos.

- Ser mayor de edad o mayor de 16 años con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una Escuela de Paramotor Reconocida por la FECDA para realizar el “Curso de Paramotor”.
- Acreditar debidamente estar en posesión del título de “Piloto de Parapente” con una antigüedad mínima de dos (2) años y demostrar haber realizado un mínimo de veinticinco (25) vuelos en el último año.

5.2.1.1.2 Derechos y Obligaciones.

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar en paramotor con parapentes monoplaça con certificación de homologación EN-A, EN-B (<http://www.para-test.com>), LTV 1 o LTV 1-2 (<http://www.dhv.de>) u otra homologación equivalente, controlado por un Técnico de la Escuela de Paramotor Reconocida en la que esté realizando el curso.

5.2.1.2 “Piloto en Prácticas”.

Se considera “Piloto en Prácticas” todo aquel “Alumno Piloto” que ha terminado con éxito el “Curso de Paramotor” en una Escuela de Paramotor Reconocida por la FECDA.

5.2.1.2.1 Requisitos.

- Haber superado con éxito las pruebas de aptitud de las áreas teórica y práctica del “Curso de Paramotor” impartido por una Escuela de Paramotor Reconocida por la FECDA. Esta Escuela es la que convocará las pruebas de aptitud.

5.2.1.2.2 Derechos y Obligaciones.

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Reflejar debidamente en el Libro Oficial de Registro de Vuelos los vuelos que realice.
- Volar en paramotor con parapentes monoplaça con certificación de homologación EN-A, EN-B (<http://www.para-test.com>), LTV 1 o LTV 1-2 (<http://www.dhv.de>) u otra homologación equivalente.

5.2.1.2.3 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA.

5.2.1.3 “Piloto de Paramotor”.

5.2.1.3.1 Requisitos.



- Estar en posesión del Título de “Piloto en Prácticas” de la subespecialidad deportiva a la que aspira, con una antigüedad mínima de seis (6) meses.
- Tener verificados en el Libro Oficial de Registro de Vuelos en Paramotor un mínimo de 50 vuelos y 25 horas de vuelo en la subespecialidad deportiva, desde la obtención del título de “Piloto en Prácticas”.
- Superar con éxito las fases teórica y práctica del examen correspondiente a esta titulación, convocado por la FECDA, según temario oficial que se recoge en el Anexo I.

5.2.1.3.2 Derechos y Obligaciones.

- Participar en competiciones de carácter autonómico, de las subespecialidades deportivas que ostente.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar en paramotor con parapentes con certificación de homologación EN-A, EN-B, EN-C (<http://www.para-test.com>), LTV 1, LTV 1-2 o LTV 2 (<http://www.dhv.de>) u otra homologación equivalente.

El título de “Piloto de Paramotor” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Poder presentarse al “Curso de Habilitación Biplaza” de las subespecialidades deportivas que ostente.

5.2.1.3.3 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA.

5.2.2 Habilitaciones del estamento.

5.2.2.1 Biplaza.

5.2.2.1.1 Requisitos.

- Acreditar debidamente estar en posesión del título de “Piloto de Paramotor” con una antigüedad mínima de dos (2) años y demostrar haber realizado un mínimo de 100 vuelos en los dos (2) últimos años.
- Superar con éxito el Curso de Piloto de Paramotor esta Habilitación (Biplaza) en una Escuela de Paramotor Reconocida por la FECDA.
- Haber realizado un mínimo de 15 vuelos en biplaza, incluyendo los realizados durante la formación, debidamente recogidos en el Libro Oficial de Registro de Vuelos de paramotor (especificados como vuelos de biplaza en el Libro).
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

5.2.2.1.2 Derechos y Obligaciones.



- Volar en paramotor con parapentes con certificación de homologación Biplaza u otra homologación equivalente.
- Pilotar y controlar paramotores biplazas, de las subespecialidades deportivas que ostente.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un miembro federado en la FECDA o a un pasajero cubierto por el Suplemento Biplaza o Tándem de su Licencia Federativa.

5.2.2.1.3 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA.

5.3 Estamentos técnicos.

5.3.1 Niveles del Estamento.

5.3.1.1 “Monitor”.

5.3.1.1.1 Requisitos.

- Estar en posesión al menos del Título de “Piloto de Paramotor” de la misma subespecialidad deportiva a la que aspira.
- Superar con éxito el “Curso de Monitor”. El contenido del temario del “Curso de Monitor” estará de acuerdo al temario que determine la FECDA.
- Estar en posesión del certificado de Graduado Escolar o Título de Educación Secundaria.

5.3.1.1.2 Derechos y Obligaciones.

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento, así como de las normas de la Escuela de la que es plantilla.
- Verificar los vuelos que le consten o sea testigo en los Libros Oficiales de Registro de Vuelos a los pilotos que se lo soliciten.
- Comunicar al Director de la Escuela de Paramotor Reconocida de la que es plantilla, cualquier accidente o incidente de vuelo del que tenga conocimiento o sea testigo.
- Asistir a las reuniones y superar los cursos de actualización de Técnicos de Paramotor que convoque la CTPRM-FECDA.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en tierra de las subespecialidades deportivas y habilitaciones que posea, con los alumnos de la Escuela de Paramotor Reconocida a la que pertenezca.
- Realizar con los alumnos de la Escuela de Parapente Reconocida a la que pertenece, si posee habilitación biplaza, vuelos biplaza pedagógicos, de la subespecialidad que ostente, si estos están recogidos en el Plan de Estudio del Cursos de Paramotor.
- Asistir a un Instructor de la Escuela en las prácticas de vuelo.
- Realizar funciones de asistencia a un “Instructor” en los cursos de obtención de la habilitación Biplaza.



- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica, atendiendo las indicaciones de un “Instructor” de la Escuela, en vuelos pedagógicos biplaza con los alumnos de la Escuela, si está en posesión de la “Habilitación Biplaza” correspondiente.
- Colaborar con el Director de la Escuela y demás técnicos de ésta, en la aplicación de las Normas de Seguridad y Planes de Estudios.

5.3.1.1.3 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad.
- Por no asistir a las reuniones y/o no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRM-FECDA, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRM-FECDA.

5.3.1.2 “Instructor”.

5.3.1.2.1 Requisitos.

- Estar en posesión del título de “Monitor” de la misma subespecialidad deportiva y habilitaciones de la titulación a que aspira, con al menos 6 meses de antigüedad.
- Aportar certificado del Director de la Escuela de Paramotor Reconocida por la FECDA de la que es plantilla, de haber realizado funciones de enseñanza como Monitor en la instrucción de al menos diez (10) pilotos, por un periodo mínimo de cien (100) horas lectivas, con indicación de las fechas, datos personales y licencia de los alumnos, de la misma subespecialidad y habilitación a la que aspira
- Superar con éxito el “Curso de Instructor”. El contenido del temario del “Curso de Instructor” estará de acuerdo al temario que determine la FECDA.

5.3.1.2.2 Derechos y Obligaciones.

Además de los derechos y obligaciones del título de “Monitor” el título de “Instructor” obliga y faculta para:

- Asistir por radio a los alumnos que tenga a su cargo en los primeros vuelos.
- Supervisar y coordinar el trabajo de los Monitores en la escuela.
- Ser propuesto para dirigir una Escuela Reconocida por la FECDA.
- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en tierra y vuelo de las subespecialidad deportivas y habilitaciones que ostente.
- Aceptar y realizar las funciones de Supervisor/Examinador en los exámenes de “Piloto de Paramotor”, en las convocatorias que sea nombrado por la CTPRM-FECDA.

5.3.1.2.3 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad.
- Por no asistir a las reuniones y/o no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRM-FECDA, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRM-FECDA.



5.3.1.3 “Instructor Entrenador”.

5.3.1.3.1 *Requisitos.*

- Estar en posesión del título de “Instructor” de la subespecialidad deportiva y habilitaciones de la titulación a la que aspira, con al menos 12 meses de antigüedad.
- Aportar certificado del Director de la Escuela de Paramotor Reconocida, de haber realizado funciones de enseñanza como “Instructor” en la instrucción de al menos 50 pilotos, por un periodo mínimo de 200 horas lectivas con indicación de las fechas, datos personales y licencia de los alumnos, de la misma subespecialidad deportiva y habilitación de la titulación a la que aspira
- Superar con éxito el “Curso de Instructor Entrenador”. El contenido del temario del “Curso de Instructor Entrenador” estará de acuerdo al temario que determine la FECDA.

5.3.1.3.2 *Derechos y Obligaciones.*

Además de los derechos y obligaciones del título de “Instructor” el título de “Instructor Entrenador” obliga y faculta para:

- Impartir cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPRM-FECDA.
- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

5.3.1.3.3 *Inhabilitación.*

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de seguridad.
- Por no asistir a las reuniones y superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos de organizados por la CTPRM-FECDA, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPRM-FECDA.

5.3.2 Habilitaciones del Estamento.

5.3.2.1 “Biplaza”.

5.3.2.1.1 *Requisitos.*

- Poseer el Título de “Piloto de Parapente con habilitación Biplaza” durante al menos 1 año y un mínimo de 30 horas de vuelo, recogidas en el correspondiente Libro Oficial de Registro de Vuelos (especificados como vuelos de biplaza en el Libro).
- Poseer el Título de “Piloto de paramotor” durante al menos 2 años y un mínimo de 35 horas de vuelo en dicha especialidad, recogidas en el correspondiente libro de vuelos.
- Disponer del suplemento Biplaza o Tándem en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo que se obtiene con la Licencia Federativa.

5.3.2.1.2 *Derechos y Obligaciones.*



- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

5.3.2.1.3 Vigencia.

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La “Habilitación Biplaza” obtenida como “Instructor”, se hereda al obtener el título de “Instructor Entrenador” de la misma subespecialidad deportiva.

5.3.2.1.4 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA.

6 ENSEÑANZA.

6.1 Escuela Reconocida.

Las Escuelas Reconocidas por la FECDA son centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en Paramotor. La formación corre a cargo de “Monitores” e “Instructores”.

La CTPRM-FECDA, otorgará el Reconocimiento de Escuela a aquéllas que cumplan los requisitos exigidos. Este reconocimiento será condición imprescindible para la tramitación de las Licencias Federativas de sus alumnos, que serán solicitadas a través del club al que pertenece y estará condicionado a las subespecialidades deportivas y habilitaciones que tengan reconocidas los Instructores que estén integrados en la plantilla de técnicos de la Escuela.

La Escuela sólo podrá impartir los cursos para los cuales haya sido autorizada por la CTPRM-FECDA. El nombre oficial obligatorio será: “**Escuela de Paramotor Reconocida ...**” seguido del nombre de la asociación o del club deportivo que solicita el reconocimiento de Escuela.

Las Escuelas podrán solicitar por escrito y de forma razonada a la CTPRM-FECDA la autorización pertinente para poder utilizar un nombre comercial, en las campañas de promoción que realice, utilizando siempre para todos los asuntos federativos el nombre oficial por el que fue reconocida la Escuela.

En aplicación del presente Reglamento, toda actividad de enseñanza realizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá realizarse bajo el amparo y dirección de una escuela de paramotor reconocida por la FECDA.

6.1.1 Requisitos.

El reconocimiento de una escuela se realizará mediante una solicitud del Presidente del club Deportivo o Asociación a la CTPRM-FECDA, aportando:

- Certificado expedido por el Secretario de la Asociación o Club, con el visto bueno del Sr. Presidente, acreditativo del acuerdo adoptado en Asamblea, aprobando la solicitud de la creación de la escuela.
- Memoria explicativa de creación de la escuela en donde se especificará:
 - Datos de la Escuela.
 - Relación de Técnicos.



- Plan de Estudios de los cursos a impartir.
- Contrato Escuela-Alumno.

6.1.2 Obligaciones.

- Estar al corriente del pago de la cuota federativa anual.
- Tener a disposición de los alumnos y entregarles una copia en vigor del Reglamento de Paramotor de la FECDA.
- Tramitar, antes del comienzo de las clases, las Licencias Federativas de los alumnos a través del Club al que pertenece.
- Comunicar a la CTPRM-FECDA las fechas de alta y de finalización de los cursos impartidos y sus resultados.
- Solicitar autorización a la CTPRM-FECDA de todas las altas que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela.
- Comunicar a la CTPRM-FECDA todas las bajas de los técnicos que se produzcan en la plantilla de técnicos de la escuela, con indicación de la fecha de dicha baja.

6.1.3 Equipamiento.

El equipamiento deportivo de las escuelas reconocidas, estará condicionado a los planes de estudios de los cursos que tenga autorizados impartir.

6.1.4 Pérdida de la condición de Escuela Reconocida.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA, por incumplimiento de los planes de estudios o del Reglamento de Paramotor.
- Por solicitud expresa del presidente del Club Deportivo o Asociación a la que pertenece.
- A propuesta de la CTPRM-FECDA, por inactividad docente de la Escuela durante un plazo de 2 años continuados.

6.1.5 Plantilla técnica mínima.

- Un técnico con la titulación de “Instructor”.

6.2 Director de Escuela.

6.2.1 Requisitos.

- Poseer el Título de “Instructor”.
- Ser propuesto por escrito a la CTPRM-FECDA por el Presidente del Club al que pertenece la Escuela.

6.2.2 Funciones.

- Dirigir la Escuela y certificar los méritos de los Alumnos.
- Certificar los méritos de la plantilla de técnicos de la escuela.
- Crear y dirigir el Plan de Estudios y aplicar los métodos de enseñanza.



6.2.3 Obligaciones.

- Realizar a los Alumnos los exámenes de las fases teórica y práctica de las subespecialidades deportivas y habilitaciones, que tenga reconocida la escuela y certificarlo a la CTPRM-FECDA
- Realizar a los Alumnos la apertura del Libro de Registro de Vuelo una vez superado el anterior examen.
- Hacer cumplir y aplicar el presente Reglamento.
- Solicitar a la CTPRM-FECDA las altas de los técnicos de la Escuela.
- Comunicar a la CTPRM-FECDA las bajas de dichos técnicos.

6.2.4 Cese en sus funciones.

- Por voluntad propia.
- Por solicitud expresa del club Deportivo o Asociación al que pertenece.

6.2.5 Inhabilitación.

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRM-FECDA.



6.3 Curso de Paramotor.

6.3.1 Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudios, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

6.3.2 Tipos de Cursos.

6.3.2.1 Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas.

Curso	Objetivos
Curso de "Despegue a Pie" (DAP)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso.
Despegue Mecánico (DMC)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso
Habilitación Biplaza Despegue a Pie (DAP)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.
Habilitación Biplaza Despegue Mecánico (DMC)	Capacitar a un deportista para conseguir la superación de las fases teóricas y prácticas del curso de esta habilitación.

6.3.2.2 Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPRM-FECDA:

Curso	Objetivos
Monitor	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta titulación.
Instructor	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta titulación.
Instructor Entrenador	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta titulación.
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

6.4 Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas (carga lectiva) de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

7 COMPETICIÓN.

Las competiciones de Paramotor, están reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FECDA.
- Reglamento de Competición de Paramotor.
- Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Paramotor.

8 NORMAS Y RECOMENDACIONES.

8.1 Normas de Tráfico para el Vuelo en Paramotor.

- Los cruces de dos paramotores en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los paramotores a su derecha.



- Si uno de los paramotores tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el paramotor que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Entre dos paramotores volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra.
- El orden de preferencia de paso entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor.
- Si un paramotor encuentra a otro girando en el interior de una térmica deberá girarla en el mismo sentido que este. Tendrá preferencia en el sentido del giro el paramotor que inicie el giro primero o el que está más bajo.
- Existe un “*Procedimiento de Actuación de las zonas de vuelo de Gran Canaria*” aprobado en Asamblea General de FECDA y reserva de espacio aéreo para dichas zonas, emitido mensualmente por el Ministerio de Fomento, para las especialidades de Parapente y Ala Delta. Mediante este Reglamento dicho Procedimiento se hace extensivo y de obligado cumplimiento también para la especialidad de Paramotor.

8.2 Prohibiciones de vuelo en Paramotor.

Queda prohibido volar en Paramotor:

- Dentro del CTR de los aeropuertos y zonas prohibidas al vuelo en las cartas aeronáuticas.
- Desde el ocaso al orto.
- En el interior de las nubes.
- Aquellas otras que establezcan las autoridades aeronáuticas competentes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobrevolar núcleos de población.

8.3 Recomendaciones de vuelo.

- Sobrevolar siempre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

8.4 Equipamiento Obligatorio en Vuelo.

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave. Dicho equipamiento es:

- Un casco (con orejeras) que garantice una protección auditiva y que permita la emisión/recepción mediante la conexión a una radio. En caso de vuelo en Biplaza, ambos llevarán un casco con las citadas características.
- Paracaídas de emergencia adecuado a la carga que deba soportar y en buen estado tanto de funcionamiento como de mantenimiento. Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses y, en cualquier caso, es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el manual de instrucciones y mantenimiento del fabricante.



9 REGIMEN DISCIPLINARIO.

9.1 Regulación.

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de paramotor estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FECDA.
- Reglamento Disciplinario de Paramotor.

10 DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

10.1 Disposiciones adicionales.

Primera. Las titulaciones expedidas por FECDA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE) o con otras federaciones o entidades, autonómicas y/o extranjeras.

Segunda. Las titulaciones del Estamento de Deportistas y Técnicos expedidas con anterioridad al día 6 de febrero del año 2005, se entenderán realizadas en la subespecialidad deportiva de “Despegue a Pie” (DAP).

Tercera. La CTPRM-FECDA será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por norma de rango superior.

10.2 Disposiciones transitorias.

Primera. Hasta la celebración del primer curso de técnicos de la subespecialidad deportiva “Despegue a Pie”, la CTPRM-FECDA, delegará en los “Monitores” e “Instructores” de la especialidad deportiva Parapente, las funciones de enseñanza de la subespecialidad deportiva “Despegue a Pie”, y sus correspondientes habilitaciones, si lo solicitan a la CTPRM-FECDA y demuestran ante ella experiencia consolidada.

Segunda. Hasta la celebración del primer curso de “Piloto de Paramotor” la CTPRM-FECDA propondrá al presidente de FECDA la emisión del Título de “Piloto de Paramotor” a los pilotos Pilotos de Parapente federados en la FECDA que lo soliciten a la CTPRM-FECDA demostrando ante ella experiencia consolidada.

Tercera. Hasta la celebración del primer curso de “Piloto de Paramotor” con Habilidad “Biplaza” la CTPRM-FECDA propondrá al presidente de FECDA la emisión del Título de “Piloto de Paramotor” con Habilidad “Biplaza” a los Pilotos de Parapente federados en la FECDA que lo soliciten a la CTPRM-FECDA demostrando ante ella experiencia consolidada.

10.3 Disposición final.

Única. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la FECDA.



11 ANEXOS.

11.1 Anexo I. Temario del Examen de Piloto.

ANEXO I Curso de “Piloto de Paramotor”

Este Anexo queda pendiente de realizar por parte de la CTPRM-FECDA.